ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19

RODOLFO PEÑA FLORES
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 21.867

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19

Expediente N° 21.867

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Ante un hecho sin precedentes en la historia reciente de la humanidad, como es la pandemia del coronavirus denominado COVID-10, los países afectados han venido tomando acciones en un intento por frenar los impactos tan negativos de este virus, en prácticamente todos los ámbitos del quehacer de los gobiernos.

Las autoridades costarricenses implementan medidas sanitarias, económicas, migratorias y en el campo de la seguridad, teniendo como referencia lo realizado en otros países y en medio de una dificil situación fiscal, la cual resta grados de libertad al Gobierno para implementar instrumentos de política idóneos para este tipo de coyunturas, como podría ser un mayor gasto público en programas sociales, en proyectos de inversión y de reactivación productiva con generación de empleos.

La Unión Europea, por ejemplo, flexibilizó la regla fiscal que tenía a varios de sus países en cintura, permitiéndoles aplicar medidas contracíclicas mediante un mayor gasto y endeudamiento. Sin embargo, Costa Rica no tiene esa alternativa a mano, ya que ha mantenido un alto y persistente déficit fiscal en la presente década, que la ha llevado a niveles de deuda que rondan el 60% del PIB.

En este contexto, se ha requerido del aporte y sacrificio de muchos sectores de la sociedad. Aún así, la destrucción de fuentes de empleo y el cierre de empresas son una realidad en el sector privado, adonde el contagio ha llegado por la caída en la visitación de turistas, el cierre de fronteras, la prohibición de eventos públicos, entre muchos otros canales de contagio que amenazan con debilitar la demanda interna, dado el nivel de interdependencia de nuestra economía con el resto del mundo.

El alcance de las medidas acordadas hasta ahora podrían ser insuficientes. Por eso, el país no puede descartar que se requieren otras disposiciones aún más profundas, conforme se vayan dando acontecimientos nuevos y se valore el impacto de este fenómeno. Pedirle a otros segmentos de la población que deben contribuir, es una necesidad y un compromiso para preservar el Estado Social de Derecho que disfrutamos.

En ese sentido, el objetivo de este proyecto de ley es trasladarle al Gobierno Central un aporte solidario de la clase trabajadora del Sector Público. De no de una manera indiscriminada, sino equitativa aplicando una contribución a los pensionados y

funcionarios que no están viendo amenazado su empleo, que no pertenecen a los estratos sociales de pobreza, pobreza extrema y alta vulnerabilidad, por el contrario, recaería sobre aquellos que reciben una alta remuneración o pensión que supere los dos millones y medio de colones. Esto, para liberar recursos de manera temporal y para el único propósito de atender los efectos de la pandemia del COVID-19.

Considerando lo anterior, someto a consideración de las y los diputados, el presente proyecto de ley **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON ALTAS REMUNERACIONES Y DE LAS PENSIONES PARA LA ATENCIÓN DEL COVID-19

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

Generar una contribución solidaria de funcionarios públicos y pensionados por montos altos, de manera temporal y para uso exclusivo de la atención del COVID-19 por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2- Aplicación

Las disposiciones de esta ley se aplicarán a:

1- La Administración central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
2- La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

ARTÍCULO 3- Contribución de los funcionarios públicos

Son sujeto de esta contribución los funcionarios públicos con remuneraciones totales cuyo monto mensual final después de aplicar las deducciones de renta y cargas sociales, sea mayor a un millón quinientos mil colones. El monto que exceda a dicha cantidad, se considerará la base para la aplicación de la contribución solidaria. Los montos iguales o inferiores al millón quinientos mil colones quedarán exentos.

La contribución solidaria se calculará como el veinticinco por ciento de la base definida en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 4- Contribución de los pensionados

Son sujeto de esta contribución las personas que reciban jubilaciones y pensiones; y se incluyen las pensiones que sumadas cuyo monto mensual final, sea igual o mayor al millón quinientos mil colones. El monto que exceda a dicha cantidad, se considerará la base para la aplicación de la contribución solidaria. Los montos iguales o inferiores al millón quinientos mil colones quedarán exentos.

La contribución solidaria se calculará como el veinticinco por ciento de la base definida en el párrafo anterior.

Para los efectos de esta contribución no se considerarán las pensiones complementarias que están reguladas en la Ley N.º 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000.

ARTÍCULO 5- Uso de los recursos

Los recursos de esta contribución solidaria se constituirán en un fondo de uso inmediato, para la atención de la emergencia nacional del COVID-19 según las prioridades que establezca el Poder Ejecutivo. Los recursos deberán ejecutarse en el 2020.

ARTÍCULO 6- Carácter temporal

La contribución solidaria es de carácter temporal y se aplicará en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Rige a partir de su publicación,

Rodolfo Peña Flores
Diputado

27 de abril de 2020

NOTA: Este proyecto se retiró de la corriente legislativa de acuerdo con el oficio AL-FPUSC-47-2020, de fecha 23 de marzo de 2020, suscrito por el diputado Rodolfo Peña Flores.